



RADICACION: RADICACION FISCALIA No. 08-001-60-01055-2022-00164

RADICACION JUZGADO No. 08-001-31-09-002-2022-00074-00 **RI 25859**

SENTENCIADO: **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES,

Asunto: Notificación por Estado

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1029

Mediante auto de sustanciación No. 953 del 19 de noviembre de 2022, este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA y en el mismo ordenó notificarle, que este Juzgado le vigila la pena dentro del proceso de la referencia, , a la pena principal de **48 meses de prisión**, como penalmente responsable en calidad de autor, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

La decisión anterior, se ordenó notificarla al condenado en su residencia de la dirección CALLE 29 No. 33 - 144 BARRIO SAN ROQUE de esta ciudad, dirección registrada dentro del proceso de la referencia, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 1597 de 18 de noviembre de 2022, remitido a través del servicio de correos 472, quien devolvió el mencionado oficio indicando como causal de devolución: Cerrado.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto de sustanciación 818 del 11 de octubre de 2022 al condenado PEDRO ANTONIO SANTANA MOLINA. Por lo tanto, se

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad procédase a surtir la notificación por estado, al condenado **FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA, del auto de sustanciación No. 953 del 19 de noviembre de 2022.

CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 **RI 25210**
Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE
Delito: Hurto Agravado.
Asunto: Notificación por Estado



Fecha: dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: RADICACION FISCALIA No. 08-001-60-01055-2022-00164

RADICACION JUZGADO No. 08-001-31-09-002-2022-00074-00 **RI 25859**

SENTENCIADO: LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES,

ASUNTO: Avocar y trámite de 477 del C. de P.P.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 953

El 07 de septiembre de 2022, el Juzgado décimo penal del circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó a **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA, a la pena principal de **48 meses de prisión**, como penalmente responsable en calidad de autor, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no ser interpuesto contra ella, el recurso de apelación.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, en esta última, no le aparece al condenado la anotación correspondiente a este proceso.

No existe constancia dentro del expediente, que el condenado haya cancelado la caución prendaria que le fue impuesta y suscrito la diligencia de compromiso, con las obligaciones del Artículo 65 del C.P.

Como quiera que, sin el condenado, haya comparecido a firmar diligencia de compromiso es pertinente, dar trámite a lo señalado en el artículo 66 del C.P, que al efecto señala:

“ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Motivo por el cual, y como quiera que la actuación dentro del presente proceso se ciñó a la ritualidad de la Ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido un periodo de tiempo superior al que demanda la norma en cita, se iniciará trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no cancelar la caución prendaria que le fue impuesta y firmar el acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P., conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

Asimismo, se oficiará a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA, impuesta El 07 de septiembre de 2022, el Juzgado décimo penal del circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, que lo condenó como responsable en calidad de autor, del delito HURTO AGRAVADO, a la pena principal de **48 meses de prisión**, como penalmente responsable en calidad de autor, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Segundo. Iniciar trámite de revocatoria al condenado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA, para lo cual se le notificara por estado, toda vez que dentro de la carpeta, no se encuentra dirección CALLE 29 No. 33 - 144 BARRIO SAN ROQUE, poniéndole en conocimiento que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, por las cuales no ha cancelado la caución prendaria y firmado la diligencia de compromiso, que le fue impuesta en la sentencia condenatoria de septiembre 07 de 2022. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que en caso de no firmar el acta promisorio y realizar pago de caución prendaria, conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente expedición de orden de captura. Una vez recibida la comunicación correspondiente, puede noticiar al juzgado en el correo electrónico j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica a su

RADICACION: RADICACION FISCALIA No. 08-001-60-01055-2022-00164
RADICACION JUZGADO No. 08-001-31-09-002-2022-00074-00 **RI 25859**
SENTENCIADO: **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS, ACCESORIOS PARTES O
MUNICIONES,
ASUNTO: Avocar y trámite de 477 del C. de P.P.

nombre, para surtir por este medio sus notificaciones y coordinar lo referente a la caución juratoria y la firma de la diligencia de compromiso..

Tercero. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la anotación de la sanción impuesta al condenado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA su base de datos.

Cuarto. Ofíciase a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **LUIS FERNEY ESPEJO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 1.192.770.949 DE BARRANQUILLA, para la garantía de sus derechos fundamentales

CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Entregado: Auto Avoca RI 25859

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:24

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atlantico@defensoria.gov.co

Asunto: Auto Avoca RI 25859

Entregado: Auto Avoca RI 25859

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:24

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Auto Avoca RI 25859